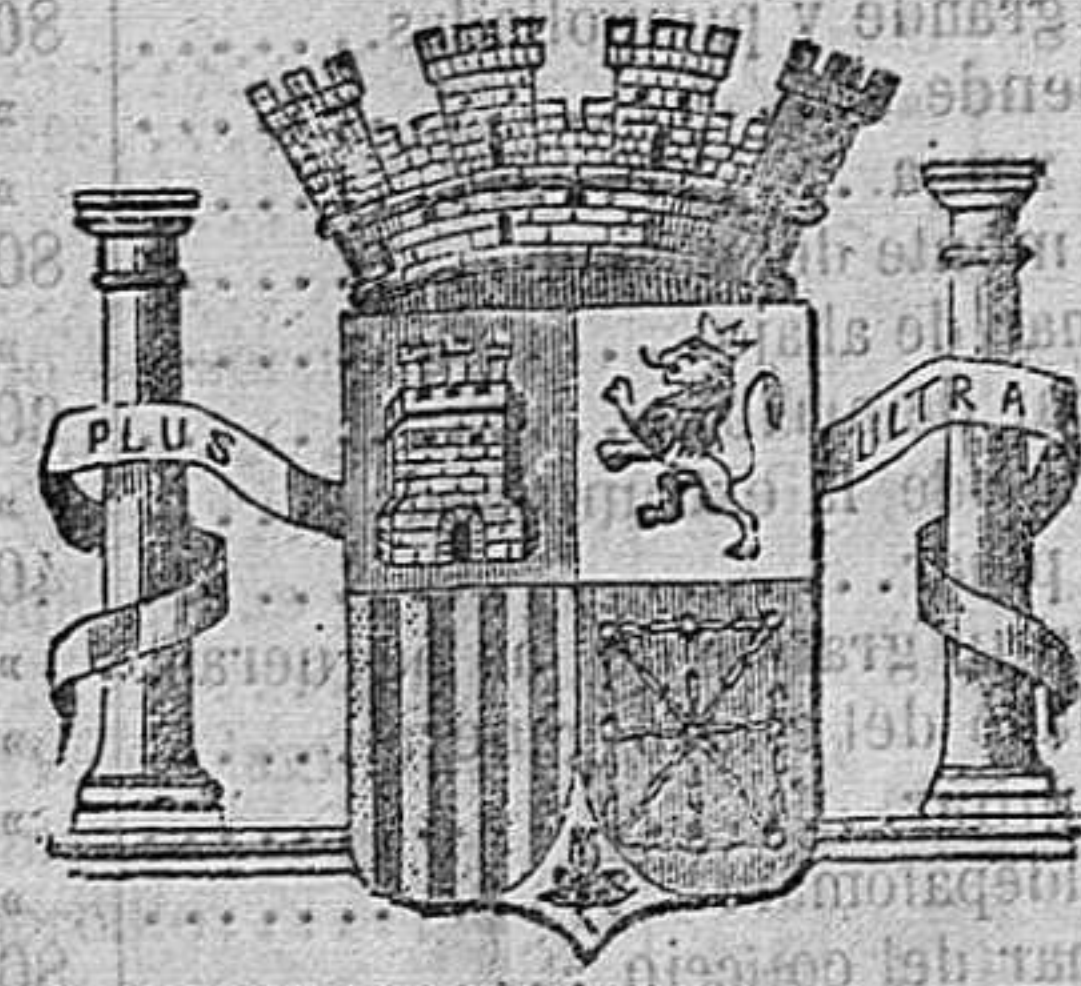


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º — MONTES.

APROVECHAMIENTOS. — CIRCULAR.

El Sr. Ingeniero Jefe de Montes remite á este Gobierno para su insercion en el Boletín oficial de la provincia la correspondiente circular acompañando el estado de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos por el precio de tasacion, y las condiciones que deben tenerse presentes para el disfrute de pastos y brozas que hayan de utilizar durante el plan general de aprovechamientos, aprobado por S. A. el Regente del Reino con fecha 27 de Agosto último.

Al publicarlo en este periódico oficial, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes y Presidentes de las comunidades, á fin de que cumplan estrictamente con cuanto previene el Distrito

forestal, haciéndoles además las siguientes observaciones:

1.º No podrá empezar ningun aprovechamiento sin haber obtenido previamente licencia del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, exigiendo la responsabilidad que haya lugar á las autoridades que consientan el disfrute sin haber llenado aquella formalidad.

2.º Para obtener la indicada autorizacion deberán los Sres. Alcaldes presentar en el Distrito forestal la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso en Tesoreria de las cantidades por él mencionadas, sin cuyo requisito no podrá estenderse aquella.

3.º Finalmente, la carta ó cartas de pago se presentarán tambien en la Seccion de Fomento para su intervencion, y además un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por el Alcalde, donde se exprese haber ingresado en la depositaria muni-

cipal la cantidad del aprovechamiento que se intenta realizar.

Espero del celo y actividad de las autoridades locales no demorarán la presentacion de las cartas de pago, correspondientes en las oficinas expresadas, haciéndoles responsables de los aprovechamientos que se utilicen sin condiciones legales, por no haberse observado las formalidades establecidas.

Segovia 22 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

Aprobado el plan provisional para el año forestal de 1870 á 1871 por S. A. el Regente del Reino, con fecha 27 de Agosto último, y habiéndose incluido en el mismo entre otros los aprovechamientos que se expresan en el estado á continuación inserto, los cuales se han concedido á los vecindarios de los pueblos

que se mencionan, por el precio de tasacion, se les advierte, que no se expedirá la correspondiente licencia para la ejecucion de los disfrutes, sin que previamente se presenten en esta oficina del Distrito las correspondientes cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Tesoreria de la Administración Económica de esta provincia, el 20 por 100 del importe de cada aprovechamiento, el 5 por 100 de la cantidad total que se depositará en la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á mejoras de los montes, segun disposicion de S. A. el Regente del Reino, y el resto en las Depositarias de los fondos municipales ó comunales segun los casos.

Se previene que no se procederá bajo cepto alguno á el disfrute de ninguno de los aprovechamientos que se mencionan, sin que tenga la licencia correspondiente, puesto que siendo el animo de la Superioridad cuanto se lleva expuesto se tratara de aplicar la ley con todo rigor á las corporaciones que descuiden tan concluyente disposicion.

NOMBRE

del pueblo.

NOMBRE

del monte.

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO.

Adrados	Idem	Idem	Aguilafuente	Arroyo de Cuellar	Campo de Cuellar	Cozuelos	Cuellar	Idem	Idem	Idem	Idem	Cuevas de Provanco	Chañe	Idem	Chatun	Fresneta de Cuellar	Frumales	Idem	Fuente el Olmo de Fuentiduena	Fuente el Olmo de Iscar	Fuenteplayo	Fuentesauco	Gomezerracin	Laguna-Contreras	Lasras de Cuellar	Mata de Cuellar	Narros	Navalmazano	Navas de Oro	Ontalvilla
---------	------	------	--------------	-------------------	------------------	----------	---------	------	------	------	------	--------------------	-------	------	--------	---------------------	----------	------	-------------------------------	-------------------------	-------------	-------------	--------------	------------------	-------------------	-----------------	--------	-------------	--------------	------------

Chorretón y vaverdugo	El monte	Pinar de arriba	El pinar	Cañada de la pimpollada	Argantilla y los curios	El conegil	Cañada de Torregutierrez	Fuente del Valle	Moña y piñonada	Pinar de villa y pinarejo	Pinarejo de entrambos rios	Tañaral y otros	Comun de torre y jaramielas	Pinar de Chañe y ornilas	Carrascal y el plantio	Pinar de arriba y de abajo	Pimpollada	El plantio	El rebollo	Cruz del murto y carpintero	El pinar de la cabaña	Monte del conegil	Pimpollada y plantios	El montecillo	El plantio y las quemadas	El plantio	El pimpollar	Las cabañas del moreno y mangas	Pinar de arriba y pinar de propios	Pinar de propios
-----------------------	----------	-----------------	----------	-------------------------	-------------------------	------------	--------------------------	------------------	-----------------	---------------------------	----------------------------	-----------------	-----------------------------	--------------------------	------------------------	----------------------------	------------	------------	------------	-----------------------------	-----------------------	-------------------	-----------------------	---------------	---------------------------	------------	--------------	---------------------------------	------------------------------------	------------------

APROVECHAMIENTOS.										TASACION.	
Leñas.		Pastos.				Brozas.				Total.	
Mts. cúb.	Tasacion.	Hecláres		Tasacion.		Mts.		Tasacion		Ps. Cs.	
	Ps. Cs.			Ps. Cs.			Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.		
500	625	108	25	50	77	50	702	50			
2000	2000	251	425	5428	57	50	900	225	1600	1150	5377
400	400	128	50	137	50	120	200	50			400
400	500	221	150	306	125						450
320	1500	370	200	570	200	150	57	50			237
		250	50	997	625	120	50				80
		540	150	1800	375	1300	575	1000			1000
		137	205	238	100	250	62	50			192
		410	75	1537	1250	1040	285				1505
		97	25	120	150	120	50				660
		1537	1250	169	75	40	10				150
		275	50	174	125	300	75				350
		180	50	206	50	500	75				75
		120	150	400	400						425
		169	75	400	400						1500
		174	125	400	500						150
		206	50	600	525						1150
		400	75	600	525						515
		100	50	400	75						425
		140	100	206	50						725
		1125	450	400	75						622
		200	280	100	50						50
		800	200	140	100						150
		200	280	1125	450						650
		1160	290	800	200						770

Ontalvilla.....	Plantio de casnova.....	"	"	"	"	"	"	140	35	35	"
Pinarejos.....	El grande y pimpolladas.....	800	600	"	300	150	"	1200	300	1050	"
Pinarnegrillo.....	Allende.....	"	"	"	42	50	"	120	30	80	"
Remondo.....	La zanja.....	"	"	"	216	50	"	"	"	50	"
Sacramenia.....	El monte del obejon.....	800	500	"	124	150	"	"	"	650	"
Samboal.....	Pinar de abajo.....	"	"	"	1000	100	"	600	150	250	"
Idem.....	Pinar de arriba.....	800	600	"	640	62	50	200	50	712	"
Idem.....	Pinar de la excomulgada.....	"	"	"	200	30	"	100	25	55	"
San Cristóbal de Cuellar.....	El pinar.....	400	200	"	255	125	"	200	50	375	"
Sanchonuevo.....	Comun grande de las pegueras.....	"	"	"	5250	1500	"	4000	1000	2500	"
Idem.....	Pelayo del estado general.....	"	"	"	1950	425	"	970	242	50	667
Idem.....	El pinar.....	"	"	"	180	50	"	200	50	100	"
Idem.....	Valdepalomares.....	"	"	"	350	100	"	400	100	200	"
San Martin y Mudrian.....	Pinar del concejo.....	800	1000	"	589	100	"	360	90	1190	"
Idem.....	San Benito de Gallegos.....	"	"	"	740	150	"	460	115	265	"
Torreadrada.....	El robledal.....	400	1000	"	121	200	"	"	"	1200	"
Torrezilla del Pinar.....	Dehesa de propios y el robledal.....	"	"	"	206	150	"	250	62	50	212
Valladolid.....	Torre y arroyadas.....	"	"	"	246	207	50	150	37	50	245
Idem.....	El ovilo.....	"	"	"	450	250	"	200	50	"	500
Villaverde de Iscar.....	Cañizar y carpintero.....	"	"	"	400	100	"	400	100	"	200
Idem.....	Viejo.....	"	"	"	190	40	"	200	50	"	90
Zarzuela del Pinar.....	El pinar robledal.....	"	"	"	540	100	"	300	75	"	175
Aldeanueva de la Serrezuela.....	El monte.....	189	200	"	100	125	"	"	"	"	525
Aldeanueva del Monte.....	Monte alto.....	"	"	"	120	75	"	"	"	"	75
Idem.....	Monte bajo.....	81	90	"	65	50	"	"	"	"	140
Idem.....	El monte.....	162	180	"	500	175	"	"	"	"	555
Ayllon.....	Riomeñado y el robledal.....	"	"	"	6278	2500	"	"	"	"	2500
Becerril.....	Las dehesas.....	270	300	"	147	200	"	"	"	"	500
Fresno de Cantespino.....	Mataquínones y dehesa de los caballos.....	"	"	"	155	250	"	"	"	"	250
Grado.....	El carrascal.....	"	"	"	505	125	"	"	"	"	125
Maderuelo.....	Los valles.....	"	"	"	1788	625	"	"	"	"	625
Moral.....	Pinones y monte viejo.....	270	200	"	407	250	"	"	"	"	450
Muyo.....	La dehesa.....	"	"	"	117	175	"	"	"	"	175
Pajares de Fresno.....	La dehesa.....	"	"	"	86	150	"	"	"	"	150
Idem.....	Valle izquierdo.....	"	"	"	127	275	"	"	"	"	275
Riaza.....	Los comunes.....	"	"	"	2660	6055	"	"	"	"	6055
Idem.....	Dehesa del Alcalde.....	"	"	"	524	500	"	"	"	"	500
Idem.....	Ontanares.....	"	"	"	1020	1000	"	"	"	"	1000
Rivota.....	La dehesilla.....	108	120	"	157	25	"	"	"	"	445
Riofrio de Riaza.....	Celebozo y sierra.....	"	"	"	450	100	"	"	"	"	100
Idem.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	190	62	50	"	"	"	62
Idem.....	Pedrosa.....	"	"	"	125	62	50	"	"	"	62
Idem.....	Siete robles.....	"	"	"	86	25	"	"	"	"	25
Santibañez de Ayllon.....	El va.....	"	"	"	159	150	"	"	"	"	150
Sequera de Fresno.....	El monte.....	540	600	"	260	175	"	"	"	"	775
Valdevacas de Montejo.....	El pinar.....	270	200	"	110	150	"	"	"	"	350
Villacorta.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	98	100	"	"	"	"	100
Idem.....	La dehesa.....	"	"	"	100	100	"	"	"	"	100
Idem.....	La veguilla.....	"	"	"	150	175	"	"	"	"	175
Villacorta.....	Valdevacas y llanos.....	"	"	"	106	125	"	"	"	"	125
Villaverde de Montejo.....	Cabeza ovejo.....	216	160	"	190	100	"	"	"	"	260
Idem.....	El piñonar.....	54	40	"	100	75	"	"	"	"	115
Aldehuela del Codonal.....	El muerto.....	600	300	"	106	75	"	490	122	50	497
Aldeanueva del Codonal.....	El pinar.....	500	500	"	155	150	"	1480	370	"	1020
Aragoneses.....	El pinar.....	400	200	"	57	50	"	260	65	"	515
Armuña.....	Pinar grande.....	1000	1125	"	550	100	"	700	175	"	1400
Bernardos.....	El pinar.....	"	"	"	600	275	"	750	187	50	462
Ciruelos de Coca.....	El pinar.....	"	"	"	"	"	"	100	25	"	25
Coca.....	El cantosal.....	"	"	"	499	250	"	600	150	"	400
Idem.....	Pinar de villa.....	"	"	"	166	100	"	200	50	"	150
Idem.....	Pinar viejo.....	"	"	"	600	1247	50	2000	500	"	1747
Donhierro.....	El pinar.....	600	300	"	175	125	"	"	"	"	425
Melque.....	El pinar.....	"	"	"	110	65	"	500	125	"	190
Miguelañez.....	Pinar de la comunidad.....	1600	1800	"	1200	250	"	1220	505	"	2355
Montejo de Arévalo.....	Pinar de propios.....	400	200	"	314	250	"	"	"	"	450
Montienga.....	Los cerrillos y escepos.....	618	792	50	99	50	"	100	25	"	867
Nava de la Asuncion.....	El pinar de las hordas.....	"	"	"	214	125	"	"	"	"	125
Nieva.....	La pimpollada.....	"	"	"	80	50	"	200	50	"	100
Idem.....	Pinar grande.....	"	"	"	200	125	"	1100	275	"	400
Pinilla Ambroz.....	Pinar de propios.....	400	200	"	50	50	"	500	125	"	375
Tabladillo.....	El pinar.....	600	300	"	100	50	"	660	165	"	515
Villacastin.....	La fresneda y otros.....	800	1000	"	1523	5000	"	300	75	"	4075
Villeguillo.....	El pinar.....	"	"	"	68	75	"	"	"	"	75
Aldea del Rey.....	Cequillo.....	405	225	"	144	100	"	300	75	"	400
Anaya.....	Pinar de concejo.....	405	225	"	112	75	"	400	100	"	400
Añe.....	Los pinares.....	405	225	"	124	100	"	390	97	50	422
Caballar.....	Monte de arriba.....	"	"	"	280	200	"	"	"	"	200
Carbonero de Abusin.....	El pinar.....	"	"	"	"	"	"	200	50	"	50
Carbonero el Mayor.....	Cañria.....	"	"	"	578	125	"	500	125	"	250
Idem.....	El moyo y sostilleja.....	1081	600	"	126	625	"	630	157	50	1382
Cnesta.....	La mava.....	"	"	"	115	175	"	"	"	"	175
Espinar.....	Cañada de gudillos, révidiego as perillas navazos cabaña reina y arroyo bollos.....	"	"	"	460	345	"	"	"	"	345
Idem.....	Dehesa chica.....	"	"	"	550	262	50	"	"	"	262
Idem.....	Dehesa de la garganta.....	"	"	"	2200	2785	"	"	"	"	2785
Idem.....	El estepar.....	"	"	"	510	225	"	"	"	"	225
Idem.....	Rodales de cabeza renales.....	"	"	"	500	375	"	"	"	"	375
Mozoncillo.....	El pinar.....	810	450	"	249	250	"	800	200	"	900
Muñoveros.....	Badillo y cabezada.....	540	400	"	279	100	"	300	75	"	575
Navas de San Antonio.....	La cerquilla.....	270	300	"	254	62	50	"	"	"	562
Idem.....	La dehesa.....	"	"	"	96	37	50	"	"	"	37
Pelayos.....	La dehesa.....	"	"	"	42	100	"	"	"	"	100

Salceda	Dehesa y agregados	540	400	190	125	460	115	125
Sauquillo de Cabezas	El pinar y la mata	"	"	450	150	"	"	665
Sotosalvos	Cabezorrillo	"	"	54	80	"	"	80
Idem	Cerca de arrijales	"	"	30	75	"	"	75
Idem	Retuerta	"	"	31	75	"	"	75
Idem	La solana	"	"	9	20	"	"	20
Tabanera la Luenga	Pedro manzano la serua y pim- pollada del pico	216	160	600	50	520	80	290
Turégano	La nava y la vega	540	400	596	175	820	205	780
Va devacas	Ladera y subida de las yeguas	"	"	260	100	"	"	100
Veganzones	El pinar	540	400	244	200	1000	250	850
Yanguas	Pimpollada de valde laguna, pinar grande y pinar del rasero	540	400	140	100	500	125	625
Aldealengua de Pedraza	Dehesa del morcillo	"	"	120	500	"	"	500
Aldeonsancho	Cerro de la horca	459	400	150	75	200	50	525
Idem	Robledo	"	"	49	50	"	"	50
Arcones	La dehesa	216	240	257	100	"	"	540
Cabezuela	Pinar alto la dala y espesa	540	500	36	150	720	180	850
Cantalejo	Pinar del valle	"	"	170	62	200	50	112
Idem	Pinar grande	810	900	191	175	900	225	1500
Carrascal del Rio	Cacharrada y Pozuelo	405	300	144	100	200	50	450
Casla	La dehesa	170	500	216	375	"	"	675
Cerezo de Abajo	La dehesa	"	"	108	75	"	"	75
Idem	Los llanos	"	"	103	75	"	"	75
Cerezo de Arriba	Dehesa valdelagueta	270	300	151	150	"	"	450
Duruelo	La dehesa	81	90	151	250	"	"	540
Encinas	Valdenavares	"	"	334	375	"	"	375
Fresnillo de la Fuente	El monte	"	"	250	250	"	"	250
Fuenterrebollo	Bodones y pinar del sur	355	150	200	200	500	125	475
Gallegos	La dehesa	"	"	70	75	"	"	75
Matabuena	El monte	155	150	141	125	"	"	275
Navafria	La dehesa	"	"	119	375	"	"	375
Idem	Pinar de navafria	"	"	540	2500	"	"	2500
Navajilla	Pimpollada del indiano	"	"	150	150	500	75	225
Navares de Enmedio	La sierra	"	"	175	500	"	"	500
Navares de las Cuevas	El chorro	216	240	100	200	"	"	440
Pedraza	La dehesa	270	500	125	75	"	"	375
Pradena	La dehesa	270	300	400	500	"	"	800
Idem	El Matiriego	"	"	215	375	"	"	375
Puebla de Pedraza	Las herreras	270	300	60	50	100	25	575
Idem	Las mangadas	"	"	66	50	160	40	90
San Pedro de Gaillos	La dehesa	"	"	86	125	"	"	125
Santo Tomé del Puerto	La dehesa	270	300	140	300	"	"	600
Sebúcor	Pinar del monte	270	100	355	150	400	100	550
Siguero	La dehesa	"	"	90	100	"	"	100
Siguero	La dehesa	155	150	90	100	"	"	250
Turubuelo	La dehesa	"	"	33	400	"	"	400
Idem	La divisiva	540	600	312	250	"	"	850
Idem	El santo	"	"	250	150	"	"	150
Valdesimonte	El monte	270	200	194	175	200	50	425
Villar de Sobrepeña	Las lastras	"	"	92	97	50	"	97

Montes Enagenables.

Castro de Fuentidueña	Mata de enebro	"	"	140	75	"	"	75
Idem	La veguila	"	"	62	25	"	"	25
Cuellar	Montecillo de Valdesimonte	"	"	757	150	"	"	150
Fuentepelayo	San Cebrían	"	"	190	375	"	"	375
Madriguera	La dehesa	"	"	120	90	"	"	90
Monfejo de la Serrezuela	El carrascal	"	"	38	100	"	"	100
Negredo	Dehesa	270	300	86	100	"	"	400
Villacorta	Dehesa	"	"	92	125	"	"	125
Bernardos	El castillo	"	"	185	375	"	"	375
Labajos	El cristo	800	1000	200	200	"	"	1200
Marazoleja	El pinar	400	200	70	40	160	40	280
Ituro	La sierra	800	1000	200	400	"	"	1400
Cubillo	Crias y valdelava	"	"	170	225	"	"	225
Idem	Ladera de la cacera	"	"	6	25	"	"	25
Escalona	Carrascal	540	600	198	125	"	"	725
Juarros de Riomoros	Dehesa	"	"	20	125	"	"	125
Madrona	Soto	216	200	27	125	"	"	325
Navas de San Antonio	Solillo	270	300	259	175	"	"	475
Otero Herreros	Herreros	270	300	39	125	"	"	425
Revenga	Mata antigua	52	35	16	50	"	"	55
Navas de Riofrio	La llosa	"	"	19	75	"	"	85
Santiuste de Pedraza	Peña caída	"	"	5	17	50	"	75
Idem y Requijada	Monte de abajo	"	"	163	125	"	"	17
Torreiglesias	Berroral y hormigales	270	300	129	250	"	"	50
Vegas de Matute	Cacella	"	"	94	112	50	"	125
Aldealcorvo	Monte del sur	"	"	29	62	50	"	550
Idem y Consuegra	El enebro	155	100	209	100	"	"	112
Arañuetes	Idem	81	60	59	62	50	"	62
Arcones	Monte de enebro	270	200	100	100	"	"	200
Castrillo de Sepúlveda	El viejo	270	300	300	125	"	"	300
Castrojimeno	Monte de roble	155	150	100	100	"	"	125
Idem	El enebro	189	140	319	200	"	"	250
Casla	Idem	270	200	80	150	"	"	540
Duruelo y Cortos	Idem	86	62	50	106	75	"	550
Orejana	De arriba	162	180	50	50	"	"	157
Idem	El enebro	270	200	76	75	"	"	250
Pajarejos	La dehesa	"	"	50	75	"	"	275
Pedraza	El encinal	"	"	50	75	"	"	75
Perorrubio y Tanarros	Los enebrales	"	"	95	37	50	"	125
Siguero	El enebro	216	160	154	150	"	"	57

Sotillo.....	1001
Valleruela de Sepúlved.....	1001
Ventosilla y Tejadilla.....	1001
Idem.....	1001
Villar de Sobrepeña.....	1001

La dehesa.....	66	50
Valdenoyo.....	144	100
La dehesa.....	67	75
El enebro.....	270	200
Las cumbres.....	162	120

50	100	200	350	120
----	-----	-----	-----	-----

NOTA. Los pliegos de condiciones que han de servir de base para los aprovechamientos de leñas, se remitiran á los Sres. Alcaldes ó Presidentes de las comunidades adjuntos con las licencias correspondientes, una vez presentadas en este Distrito las cartas de pago correspondientes.

El aprovechamiento de las brozas, quedará sujeto á el pliego de condiciones que á continuación se inserta. El disfrute de los pastos se limitará tal y como disponen las condiciones del pliego que despues se indica.

Segovia 7 de Setiembre de 1870.— Enrique Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento de quintales métricos de brozas, del monte perteneciente concedidos á el vecindario por el precio de tasacion.

1.ª No podrá bajo ningun concepto procederse á el aprovechamiento de las brozas del monte hasta tanto que por la oficina del Distrito no se expida la licencia correspondiente, previas las formalidades de pagos que están establecidas.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de las ordenanzas generales del ramo, el Ayuntamiento ó comunidad concesionaria, nombrará una comision de su seno, la que en union de un empleado del ramo designado al efecto por el Ingeniero Gefe del Distrito, vigilará todas las operaciones del aprovechamiento; siendo responsable de cualquier delito, abuso ó daño, que durante el disfrute se cometa dentro de un radio, y á ciento sesenta y siete metros de su inmediacion, sino lo avisare por escrito á la autoridad local, y á esta Gefatura, en el término de cuatro dias.

3.ª Antes de empezarse el disfrute, podrá reclamarse por la comision antes citada, un previo reconocimiento del terreno en el cual tenga lugar el aprovechamiento. En este caso, el empleado del ramo designado al efecto, procederá á practicar dicha operacion remitiendo la diligencia que con tal motivo deba instruir á la oficina del Distrito, la misma que expresando cuanto aparezca en el lugar de la concesion irá formalizada de la manera que está prevenido.

4.ª La recoleccion del barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños que hubiere en los sitios del monte sujetos á este aprovechamiento; queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

5.ª El piñote se aprovechará limitándose á recolectar el existente en el suelo, sin hacer extensiva esta operacion bajo concepto alguno, al que permanezca en los árboles, cuyo derribo queda absolutamente prohibido.

6.ª La comision encargada de inspeccionar el aprovechamiento, entregará previamente al guarda ó guardas locales del monte, una relacion expresiva de los nombres y vecindad de los sujetos encargados de la extraccion de los productos fuera del monte.

7.ª Todo vecino usufructuario, llevará una papeleta firmada por el Alcalde ó Presidente respectivos, en la cual se acredite el derecho que le asiste para tal cantidad de brozas; dicho documento, lo entregará precisamente al guarda local, para que éste á su vez prévia la oportuna señal de caducada, la remita

á la autoridad correspondiente para los efectos que procedan.

8.ª Terminado el disfrute, se procederá por la comision y guarda destinada por el Distrito, á el reconocimiento final, de cuya operacion se estenderá una diligencia en la que consignen los daños causados durante la operacion de aprovechamiento y demás novedades que se observen; cuidándose de remitir copia de dicha acta á la oficina del Distrito para los efectos que están prevenidos. Entendiéndose que dicho beneficio puede durar todo el año forestal de que se trata.

9.ª Desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno hasta el reconocimiento final, será responsable la comision de que trata la condicion 2.ª de este pliego, de toda infraccion ó daños causados por los operarios y ganados que se destinen á la saca de los productos, y de los que aparezcan no causante conocido, cuando dicha comision no les hubiere denunciado por escrito en la época marcada al efecto.

10.ª Toda infraccion de las condiciones que quedan anotadas como tambien de lo que está establecido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores vigentes, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Segovia 7 de Setiembre de 1870.— Enrique Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento de los pastos del monte, perteneciente á concedidos á el vecindario por el precio de tasacion.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento de los pastos, hasta tanto que por las oficinas del Distrito no se expida la licencia correspondiente, previas las formalidades de pagos que están dispuestas.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de las ordenanzas generales de montes, el Ayuntamiento ó comunidad concesionaria, nombrará una comision de su seno, la que en union de un empleado del ramo designado al efecto por el Ingeniero Gefe del Distrito, vigilará las operaciones del aprovechamiento, siendo la responsable de cualquier delito ó daño que durante el disfrute se cometa, dentro de su radio y á ciento sesenta y siete metros de su inmediacion, si no lo avisare por escrito á la autoridad local y á esta Gefatura, en el término de cuatro dias.

3.ª Antes de empezar el disfrute, podrá reclamarse por la comision antes citada, un previo reconocimiento del terreno en el cual tenga lugar el aprovechamiento. En este caso el empleado del ramo designado al efecto procederá á practicar dicha operacion, remitiendo la diligencia de reconocimiento que es consiguiente, en la que se expresará cuantos daños existan en dicho sitio, y cuanto deba tenerse en cuenta para la mejor conservacion y vigilancia del monte; dicho documento se autorizará con todas las firmas de las personas asistentes á el acto.

4.ª No se permitirá el pastoreo de otros ganados que los de uno particular, de los concesionarios, so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravencion ordinaria de ordenanzas, á menos que se esté en el caso marcado en el art. 123 de las mismas.

5.ª No se abrirá á pasto, sino aque-

llos montes ó pastos de montes en que sus arbolados no peligren por la entrada de ganados, quedando en su concepto exceptuados del aprovechamiento, los sitios declarados de tallar, los hogares incendiados y las partes arrotadas, sea en el concepto que quiera. Los dueños del ganado que hubieren infringido, esta condicion se hallaran comprendidos en el artículo 191 de las ordenanzas generales del ramo.

6.ª Queda prohibido el pastoreo de otra clase de ganado que no sea de la marcada en la licencia para el disfrute, y en su consecuencia se le aplicará la multa consignada en el artículo antes citado, á el propietario correspondiente.

7.ª El empleado de ramo designado al efecto por el distrito, queda en argado bajo su más estrecha responsabilidad de señalar los caminos por donde los ganados deban entrar y salir al pasto, procediendo en caso necesario á establecer, setos, fosos, ó valla los si el caso lo requiere, cuya operacion se hará á espensas de los concesionarios, segun dispone el artículo 129 de las ordenanzas.

8.ª El rebaño ó piara de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores comunes, nombrados por la

comision marcada en la segunda condicion de este pliego.

9.ª Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra dichos pastores, así por los delitos y contravenciones consignadas en los artículos 131 y 135 de las ordenanzas, como por cualesquiera otros delitos de montes que cometieren durante su servicio y dentro de los limites del parte.

10.ª La comision encargada de vigilar el aprovechamiento de los pastos entregará á el guarda destinado por el distrito para que inspeccione el distrito, una relacion detallada del número de cabezas que cada usuario posea, clase de ganado y el nombre y vecindad del usufructuario.

11.ª La diligencia de reconocimiento final podrá practicarse cuando la comision determine, puesto que el disfrute de pastos se entiende hasta el 30 de Setiembre.

12.ª Toda infraccion de las condiciones que quedan anotadas, como así tambien de lo que se establece en la legislacion del ramo relativo á este disfrute, será castigado con las penas que se hallan al efecto establecidas.

Segovia 7 de Setiembre de 1870.— Enrique Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

MONTES.

En los dias que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la lana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion.
				Pest. Cs.
Saldaña.	3	Octu. re.	160 encinas.	180
Coca.	8	id.	1262 pinos en el pinar biejo.	239
Chañe.	8	id.	300 hectólitros piña albar en el monte comun de Torre y Tarranueña.	150
Valledado.	8	id.	120 id. id. id. en el pinar del Comendador Gomez de Velazquez.	165
Aldeanueva del Codonal	9	id.	155 id. id. id. en el monte titulado «El Pinar».	77,50
Miguelañez.	9	id.	100 id. id. id. en el Pinar de la Comunidad	59
Moraleja de Coca.	9	id.	100 id. id. id. en el Pinar.	50

Segovia 22 de Setiembre de 1870.— El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ú otra causa, se celebrará la segunda á los 15 dias siguientes, ó sea el dia 25 de Octubre en los pueblos de Coca, Chañe y Valledado, y el dia 24 en los de Aldeanueva del Codonal, Miguelañez y Moraleja de Coca; bajo el mismo pliego de condiciones.

Diputacion provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Siendo muchas las obligaciones que esta Corporacion tiene que cubrir durante el mes actual, y no habiendo satisfecho varios Ayuntamientos el importe del primer trimestre de gastos provinciales, á pesar de los avisos que se les han dirigido, esta Diputacion ha acordado en sesion de hoy, hacer presente á los respectivos Sres. Alcaldes, por medio de esta circular, que el dia 1.º de Octubre próximo expedirá los apremios correspondientes contra todos aquellos que durante el mes actual no satisfagan sus descubiertos.

Segovia 22 de Setiembre de 1870.— El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A.

D. L. D., Fausto Rosillo, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.
Se venden las leñas de encina, señaladas para su corta en el trozo denominado de arriba del Monte del lugar de los Otones en esta provincia, propio de las Señoras Viuda Marquesa de Lozoya y Doña Maria Trinidad Tomé y San Roman; las personas que gusten tratar de ajuste podrán haerlo con D. Antonio Gonzalez Bombin, vecino de Segovia, apoderado de la Señora Marquesa y encargado á el efecto por Doña Maria Trinidad Tomé.
En el monte titulado de Redonda el viejo, en jurisdiccion del lugar de Marazola en esta provincia, se venden para su corta las leñas de Encina de la parte que corresponde á la señora Marquesa Viuda de Lozoya; las personas que deseen cortarla por su cuenta podrán tratar de ajuste con D. Antonio Gonzalez Bombin vecino de esta Ciudad apoderado de la misma Señora.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez Calle Real.